



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS
AL CUERPO SUPERIOR DE VIGILANCIA ADUANERA

**PRIMERA PARTE DEL CUARTO EJERCICIO.
ESPECIALIDAD DE INVESTIGACIÓN. TURNO LIBRE
24 DE FEBRERO DE 2020**

Una información recibida en el mes de abril de 2018 en la Subdirección General de Operaciones (SGO) del Departamento de Aduanas e IIEE, procedente de una denuncia canalizada a través del correo electrónico habilitado para tal fin en la página Web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, señala lo siguiente:

"Hay una persona de identidad desconocida, que ofrece a la venta cigarrillos de contrabando, en cantidades que pueden variar de 1 a 10 cajas (500 a 5.000 cajetillas), con destino a vendedores de mercadillos y a establecimientos abiertos al público como bares, kioscos, etc.. de la zona sur de Madrid. Su teléfono de contacto es el móvil 6X6 66Y 66Z. Este individuo, además, podría disponer de algún almacén mayorista de artículos de consumo, textiles, ferretería, menaje, etc.. donde podría comercializar otras mercancías ilegales".

Como resultado de las indagaciones previas realizadas, se identifica al individuo denunciado (en lo que sigue, citado como Sr. "X"), así como una nave industrial de la que el Sr. "X" es propietario y un bazar abierto al público situado cerca de la nave anterior y que según las bases de datos de la AEAT es propiedad del hijo del denunciado (en lo que sigue, citado como Sr. "Y"), que se dedica a la venta al público de menaje del hogar y ferretería. Se da la circunstancia de que tanto el Sr. "X" como el Sr. "Y" son de nacionalidad china.

En el domicilio de la nave industrial tiene su sede social la empresa "XX IMPORT-EXPORT", propiedad del Sr. "X", donde además de lugar de almacenamiento de mercancías, es también donde se encuentran las oficinas desde donde el Sr. "X" lleva la gestión de la empresa y guarda la contabilidad y la documentación comercial de la misma.

Ambos establecimientos (bazar y nave industrial) son objeto de vigilancia con el fin de verificar el contenido de la denuncia anónima recibida. Durante una de las vigilancias efectuadas sobre la nave industrial, se observa la llegada del Sr. "X" a la puerta de la citada nave conduciendo una furgoneta de la que descarga unos bultos con la ayuda de una persona que sale del interior de la misma (en lo que sigue, citado como Sr. "Z"), y que se identifica después como un trabajador de nacionalidad española contratado por el Sr. "X" como guarda de la nave.



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS
AL CUERPO SUPERIOR DE VIGILANCIA ADUANERA

En ese momento, los funcionarios que efectuaban la vigilancia sospechan que los bultos que se descargan son cajas de tabaco y proceden a intervenir, requiriendo al Sr. "X" para que muestre el contenido de los mismos. Los funcionarios actuantes comprueban que los citados bultos contienen un total de 25 cajas de cigarrillos (*1 caja contiene 500 cajetillas de cigarrillos*) de una marca que no se vende en Península e Islas Baleares. Los paquetes de cigarrillos no llevan precintas de circulación (marcas fiscales), ni advertencias sanitarias y llevan impresa la inscripción "Made in Paraguay". La valoración de este tabaco se estima como superior a 50.000 euros.

Aprovechando un descuido de los funcionarios intervinientes, el Sr. "X" consigue introducirse en la nave y cerrar la puerta tras sí. En el exterior, quedan todas las cajas de tabaco que se transportaban en la furgoneta y que tanto el Sr. "X" como el Sr. "Z" se disponían a introducir en la misma.

Los funcionarios actuantes proceden a la detención del Sr. "Z" y solicitan del Sr. "X" que abra la puerta de la nave con el fin de verificar si dentro de la misma se almacenan mercancías de origen ilícito, sin que el Sr. "X" consienta en abrirla.

Finalmente, se produce la inspección ocular de la nave industrial y, durante la misma, los funcionarios de Vigilancia Aduanera encuentran almacenadas un total de 30 cajas conteniendo calzado deportivo. Cada una de las cajas contiene 20 pares de zapatillas de deporte, que no ostentan marca alguna. La única inscripción que figura tanto en la caja de cartón exterior de embalaje, como en la propia zapatilla es "Made in China". Preguntado en relación con el origen de esta mercancía, el Sr. "X" contesta que esas cajas se las dejó en depósito un amigo que tenía una nave al lado de la suya, que le indicó que procedían de China, que se ausentó de España, dejando de utilizar la nave, hace más de un año y que no ha vuelto a saber nada del mismo desde entonces. Que no puede aportar datos actuales sobre esta persona y que no tiene ninguna documentación comercial en relación con esta mercancía. Se estima que las zapatillas de deporte tienen un valor aproximado de 15.000 euros.

Además de las actuaciones realizadas en relación con la nave industrial y con el fin de continuar la investigación iniciada sobre la denuncia recibida, el instructor de estas diligencias decide enviar un equipo de Vigilancia Aduanera al bazar propiedad del hijo del denunciado (citado aquí como Sr. "Y"), sospechando que en el mismo pudieran encontrarse géneros de contrabando o de procedencia ilícita.

Al llegar al bazar, se observa que en ese momento se encuentra abierto al público. Los funcionarios proceden a acceder al mismo y requieren al Sr. "Y", que regenta el establecimiento, para que facilite y acompañe a los actuarios en



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS
AL CUERPO SUPERIOR DE VIGILANCIA ADUANERA

una visita de comprobación de la mercancía que se encuentra almacenada y dispuesta para su venta en el bazar. Ante ese requerimiento, el Sr. “Y”, se niega a acceder a lo solicitado, ofreciendo resistencia y obstaculizando la labor de los mismos. Finalmente, tras llamar a su asesor fiscal y a un abogado de confianza, el propietario del bazar accede a lo solicitado, realizándose la visita de comprobación en su compañía. Como resultado de esta visita se encuentran dentro del bazar dos cajas de cigarrillos (1.000 cajetillas) con precintas fiscales de Ucrania, e inscripciones sanitarias en cirílico, cuyo valor se estima en 4.000 euros. En relación con este tabaco, el Sr. “Y” manifiesta a los funcionarios que se lo adquirió a unos desconocidos y que lo tiene en su establecimiento para su venta a ciudadanos de esa nacionalidad que suelen pasar por el bazar como clientes.

1ª PARTE

Exponga los delitos y/o infracciones presuntamente cometidos, y enumere y explique el contenido esencial de las diligencias y/o solicitudes que deben realizarse, desde que se tiene noticia de la información, hasta la puesta a disposición judicial de las actuaciones, respecto a detenidos, registros y géneros intervenidos y en particular se solicita: que se describa brevemente las actuaciones de instrucción que correspondería hacer en relación con el tabaco interceptado a la entrada de la nave, las zapatillas de deporte descubiertas dentro de la nave y el tabaco descubierto en el bazar, ante qué órganos/organismos deben presentarse, así como los ilícitos que resultan aplicables.

2ª PARTE

- Pregunta nº 1: Supongamos que durante las indagaciones previas, los funcionarios de Vigilancia Aduanera identifican al titular del móvil nº 6X6 66Y 66Z. Describa la normativa que regula el acceso a esta información por los investigadores.
- Pregunta nº 2: En relación al acceso al almacén, teniendo en cuenta la negativa a la apertura de la puerta de la nave, por parte del Sr. “X”, describa, aportando razonamientos jurídicos, cuáles serían las condiciones legales, que finalmente permitieron a los funcionarios entrar en la nave industrial y proceder a su registro e inspección de la mercancía depositada en la misma.
- Pregunta nº 3: Analice desde el punto de vista de la aplicación de la Ley Orgánica de Contrabando (LO 12/1995), la conducta obstructiva a la acción



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS
AL CUERPO SUPERIOR DE VIGILANCIA ADUANERA

investigadora de los funcionarios, realizada por el gerente del bazar Sr. “Y”, cuando estos procedían a comprobar la existencia de géneros de contrabando en ese establecimiento de su propiedad. Explique y razone asimismo, si dicha conducta puede ser objeto de sanción por aplicación de la normativa de contrabando.

- Pregunta nº 4: En relación con las detenciones de ciudadanos extranjeros, describa los derechos que, conforme a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, asisten específicamente a los detenidos extranjeros.

3ª PARTE

Supongamos que, mientras tenía lugar el registro del Bazar, el Sr “Y” mencionó que en los últimos 12 meses él personalmente, vía avión, había efectuado tres expediciones procedentes del exterior con destino a España de los siguientes medios de pago:

- Una primera expedición transportando 200.000 euros en efectivo en billetes de 500 euros.
- Una segunda expedición en la que transportó en una maleta 10.000 tarjetas prepago (al portador) con un valor total de 20.000 euros.
- Otra expedición en la que transportó un cheque bancario al portador de 110.000 euros y un cheque nominativo de 200.000 euros.

Para estas 3 expediciones esta persona indicó que *“había declarado estos movimientos en las pertinentes declaraciones”*. Cuando se le instó a aportar la documentación alusiva a tales declaraciones y a ampliar esta información se negó en rotundo a facilitar más datos.

En relación a esta cuestión, se solicita lo siguiente:

- a) ¿ A qué declaración se refiere el Sr “Y”?; ¿Qué normativa regula esta materia? ¿Para qué supuestos está prevista este tipo de declaración?

En el caso concreto planteado, ¿para cuáles de los medios de pago transportados por esta persona debiera haber existido declaración?

- b) Consecuencias jurídicas en España de la ausencia de la declaración de movimiento de medios de pago en efectivo cuando ésta resulta preceptiva; régimen sancionador aplicable.